

AUDIENCIA, CONTROL Y REVISIÓN DE REGLAS DE CONDUCTA: En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, a los 15 días del mes de diciembre de 2025, siendo las 10:39 horas y en el marco del expediente RO-00087-P-2025 - RIOS NICOLAS ARIEL S/ ART 27 BIS, comparece por ante el señor Juez de Ejecución Penal, Dr. FERNANDO ROMERA, y por ante mí, ROBERT GUSTAVO ZAPATA, Secretario autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, la Dra. SUSANA CARRASCO, y NICOLAS ARIEL RIOS, DNI 39.868.125, asistido por su Defensor Dr. EDGARDO RUBEN PEREZ, todos por el sistema de videoconferencia zoom.

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte digital y los fundamentos en extenso de lo resuelto quedarán en dicho soporte, sólo registrándose pequeñas anotaciones de los alegatos de las partes y sólo a continuación la parte resolutive, a los efectos de las comunicaciones y notificaciones pertinentes.

Fecha de la Sentencia: 27/02/25.

Pena impuesta: Dos años y seis meses de prisión de ejecución condicional e Inhabilitación especial para ser usuario de armas de fuego por el doble de tiempo de la condena.

Delito: Encubrimiento agravado por el ánimo de lucro (art. 277 inc. 3 apartado b. del Código Penal); Daño (art 183 C. Penal); Portación de arma de fuego de uso civil (art. 189 bis. inc: 2 párrafo 3er C. Penal) y Robo (art 164 del C.Penal.) todos en concurso real (art. 45 y 55 del C. Penal).

Reglas de Conducta: por el termino de dos años, las siguientes: 1) Fijar y mantener domicilio; 2) No cometer nuevos delitos, 3)Presentarse al IAPL de manera trimestral por el término de dos años. 4) No abusar de bebidas y estupefacientes en la vía publica; 5) Ordenar prohibición de acercamiento y de actos perturbatorios del señor RIOS ARIEL NICOLAS respecto de SILVA ANALIA MABEL a un radio de 100 metros de su domicilio sito en Oreste Amaya 343 de Allen, como así también respecto de cualquier lugar en donde ésta se encuentre. Asimismo, no podrá realizar actos perturbatorios o de hostigamiento mediante llamadas telefónicas, mensajes de whatsapp, mensajes de texto, ni por ninguna red social, ni por interpósita persona. 6) Ordenar prohibición de acercamiento y de actos perturbatorios del señor RIOS ARIEL NICOLAS respecto de FUENTES MARAGAÑO NAZARENA ABIGAIL a un radio

de 100 metros de su domicilio sito en Manuel Rodríguez 560 de Allen, como así también respecto de cualquier lugar en donde ésta se encuentre. Asimismo, no podrá realizar actos perturbatorios o de hostigamiento mediante llamadas telefónicas, mensajes de whatsapp, mensajes de texto, ni por ninguna red social, ni por interpósita persona. 7) Realizar un curso sobre genero y masculinidades, el cual debe gestionar el imputado, con la asistencia instituto de presos y liberados, curso que brinda el ministerio de educación y derechos humanos, el cual debe acreditar. 8) Prohibir que tenga o adquiera armas de fuego, de acuerdo a lo normado por la ley 26.485, artículo 26 inc. A, apartado “a4”, la que la Provincia de Río Negro Adhirió mediante ley 4650. Todo bajo apercibimiento de revocarse la condicionalidad de la pena impuesta.-

El Sr. Juez brinda lectura de estas reglas.

La Sra. Fiscal dijo que hay prueba en el legajo de que RIOS no está cumpliendo con las reglas. La Dra. GIARDINA, Fiscal Adjunta de Allen, le informó que en fecha 14/11/25 se le formularon cargos a RIOS por hechos en los cuales fuera víctima FUENTES MARAGAÑO, persona con la cual tiene prohibición de acercamiento en esta causa. Por ello ahondó en detalles y supo así que los hechos de esa formulación de cargos fueron del 22/03/25 y el otro fue el 17/05/25 (la sentencia fue del 27/02/25). Esta segunda causa también contra la misma víctima. Si bien no se lo puede tener como un nuevo delito, es evidencia de que no cumple con la regla de conducta impuesta. La víctima se siente atemorizada. La sentencia que se está ejecutando aquí es por la condena dictada en legajos MPF-AL-01435-2024 y MPF-RO-00191-2025. A criterio de esa fiscalía no está cumpliendo. Por ello solicita que esta audiencia sea tenida como intimación, ya que de continuar RIOS con esa postura, solicitará la revocación. Respecto al curso de masculinidades, el IAPL informó que se puede realizar en forma virtual y le dio al condenado el link, pero dijo que pudo hacerlo. Le dieron las herramientas para ello y no lo hizo. Como se le explicó, ante un nuevo delito cumplirá en forma efectiva los dos delitos.

La Defensa manifiesta que entiende que existe una situación. Hace muy bien el Sr. Juez en recordarle a RIOS las pautas. Mas allá del detalle de las causas que mencionó la Fiscalía, no debe oliviar el principio de inocencia y no se sabe si el hecho denunciado existió o no. Va a transcurrir un periodo en el cual se deberán probar los mismos. Por ello, si bien hay que reforzar a su defendido que tiene que cumplir las pautas, no se puede tomar como antecedente que se halla formulado cargos (por hecho que sabe que

no existieron). No obstante la información que el Sr. Juez brindó, a modo de recordatorio respecto al cumplimiento de las pautas y sus consecuencias, está muy bien.

El condenado expresó que vive en calle Hortencia y Alelíos, Barrio 11 de Noviembre de Allen. Ha cumplido con las presentaciones en el IAPL, está al día. Trabaja en el Parque Industrial (en premoldeados), también en Allen. Para el mes de enero tiene turno para iniciar el curso de violencia de género. Vive con su padrastro (separado de su madre); y tiene 29 años de edad.

El Sr. Juez le explica al Sr. RIOS que de él depende que continúe en libertad. Si no cumple con las reglas irá preso ya que por mandato de la ley debe así ordenarlo. Lo intima a que cumpla. En caso de existir otra audiencia se verá si es para revocar o no la condicionalidad

En función de ello, el Sr. Juez de Ejecución Penal, Dr. FERNANDO ROMERA, **RESUELVE:** Intimar a NICOLAS ARIEL RIOS, DNI 39.868.125, al estricto cumplimiento de las reglas de conductas impuestas en la sentencia de fecha 27/02/25, las cuales se detallan precedentemente y que le fueran recordadas en forma verbal en este acto, bajo apercibimiento de tratar en una nueva audiencia la revocación de la condicionalidad de la pena.

No siendo para más se da por finalizada la presente, quedando todos los participantes notificados de lo expresado en audiencia. Registrar y notificar a las instituciones correspondientes.

Dr. FERNANDO ROMERA

Juez de Ejecución Penal

ROBERT GUSTAVO ZAPATA

Secretario de Ejecución Penal

Se notificó digitalmente al IAPL. -

